



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 21 de Agosto de 2013

CIRCULAR N° 2.156

Ref: Artículos 186 y 189 de la RNRCSF – Adecuación de la denominación de las Cooperativas de Intermediación Financiera.

Se pone en conocimiento que la Superintendencia de Servicios Financieros adoptó, con fecha 10 de agosto de 2013, la resolución que se transcribe seguidamente:

- 1. SUSTITUIR** en el Capítulo II - Requisitos mínimos de liquidez, del Título IV – Requisitos mínimos de liquidez, del Libro II – Estabilidad y Solvencia de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, el artículo 186 por el siguiente:

ARTÍCULO 186 (LIQUIDEZ MÍNIMA SOBRE OBLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL – BANCOS, BANCOS DE INVERSIÓN Y COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA).

Los bancos y las cooperativas de intermediación financiera deberán mantener una liquidez no inferior a la suma de:

- a)** el 17 % de las obligaciones en moneda nacional a la vista, con preaviso y a plazo contractual menor a 30 días;
- b)** el 9 % de las obligaciones en moneda nacional a plazos contractuales comprendidos entre 30 y 90 días;
- c)** el 6 % de las obligaciones en moneda nacional a plazos contractuales comprendidos entre 91 y 180 días;
- d)** el 4 % de las obligaciones en moneda nacional a plazos contractuales superiores a 180 días y menores a 367 días.

- 2. SUSTITUIR** en el Capítulo II - Requisitos mínimos de liquidez, del Título IV – Requisitos mínimos de liquidez, del Libro II – Estabilidad y Solvencia de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, el artículo 189 por el siguiente:



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

ARTÍCULO 189 (LIQUIDEZ MÍNIMA SOBRE OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA CON RESIDENTES – BANCOS Y COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA).

Los bancos y las cooperativas de intermediación financiera deberán mantener una liquidez no inferior a la suma de:

- a)** el 25 % de las obligaciones con residentes en moneda extranjera a la vista, con preaviso y a plazo contractual de hasta 180 días.
- b)** el 19 % de las obligaciones con residentes en moneda extranjera a plazos contractuales superiores a 180 días.

JUAN PEDRO CANTERA

Superintendente de Servicios Financieros

2013/00124